DECLARA A LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN AGROPECUARIA COMO INFRAESTRUCTURA CRÍTICA Y RECONOCE EL DERECHO DE ADMISIÓN EN FAVOR DE SUS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES U ORGANIZADORES

Fundamentos

En febrero de 2023 entró en vigencia la Ley N°21.542 que modificó la Constitución Política de la República para facultar al Presidente a disponer que efectivos de las Fuerzas Armadas intervengan en el resguardo de lo que se denomina "infraestructura crítica", esto es, aquellas instalaciones, locaciones o infraestructura que desempeña un rol relevante en la organización social, así como también respecto de las zonas fronterizas.

Es importante tener a la vista que dicha reforma no estuvo exenta de complejidades, ya que se aprobó por iniciativa del actual Gobierno, pero con un rechazo en general en la Cámara de Diputados. Esto fue así en cuanto el Gobierno, otrora oposición, se manifestó continuamente en contra de la idea de permitir la participación de militares en estas funciones, debiendo cambiar luego su posición ante el peso de los hechos que así lo exigía, principalmente con ocasión de la crisis migratoria que existe en la Macro Zona norte de Chile.

Dicho aquello, además, la legislación comentada se encuentra aún incompleta puesto que la norma que se modificó, esto es, el numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política mandata a la dictación de una ley que prevea "*las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma*."

La ley requerida aún no ha sido aprobada por el Congreso Nacional, por lo que la facultad se ejerce en función de la posibilidad que la misma norma dispone en orden a habilitar al Presidente para fijar transitoriamente dicho contenido mediante un Decreto Supremo.

Así las cosas, cierto es que esta normativa puede ser complementada con leyes de impulso parlamentario, atendiendo la magnitud de la crisis en seguridad por la que atraviesa el país.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
01-04-2024
18:34

Recientemente se ha activado en nuestro país un debate por la medida adoptada por centros de abastecimiento como Lo Valledor o La Vega Central, los que, atendida el alza en los delitos, exigirán identificación para ingresar a tales recintos. Esta medida provocó debate por su carácter presumiblemente discriminatorio, pero cierto es que es una medida que permite un mejor control por sobre quienes ingresan al lugar, lo que constituye una medida de identificación mínima como lo es el portar y exhibir la cédula nacional de identidad. En materia de nacionalidad, asimismo, no atenta contra la igualdad ante la ley u otros derechos fundamentales, ya que en Chile se otorga cédula de identidad a nacionales, extranjeros e incluso extranjeros en situación migratoria irregular, por lo que la exigencia dice relación más bien con la identificación de la persona y no con otras circunstancias como permitir el acceso a personas de cierta nacionalidad o en un cierto estatus migratorio.

Luego, tenemos que los centros de distribución agropecuaria cumplen un rol esencial en el abastecimiento de todo el país, ya que desde ellos se genera la distribución hacia pequeños comerciantes, ferias libres u hogares, siendo puntos neurálgicos donde se recibe y distribuye la alimentación de prácticamente todos quienes habitan en Chile.

De tal manera, reconociéndose los espacios que aún presenta la legislación sobre resguardo de la infraestructura crítica, prevista en la Constitución, la relevancia de los centros de distribución y la necesidad de atender la desmedida crisis en seguridad por la que atraviesa el país es plausible calificar a los centros de distribución agropecuaria como infraestructura crítica.

Al mismo tiempo, se propone que los propietarios, administradores u organizadores de estos centros de distribución sean titulares del derecho de admisión, pudiendo controlar e impedir el acceso a aquellos asistentes que no cumplan con los estándares de seguridad dispuestos por el mismo centro.

Por lo afirmado, los diputados suscritos venimos en presentar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo Primero.- Constituirán infraestructura crítica, para efectos de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, todos los centros de distribución agropecuaria existentes a lo largo del territorio nacional.

Se entenderá por centro de distribución agropecuaria aquellas locaciones destinadas a la comercialización o distribución, en cualquier modalidad o periodicidad en que se desarrollen, de productos de origen agrícola y pecuario.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-04-2024
18:34
VIRTUAL

Artículo Segundo.- Los propietarios, administradores u organizadores del centro de distribución podrán, de manera directa o a través de su personal de seguridad, controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el lugar, impedir el ingreso de elementos prohibidos, corroborar la identidad de los asistentes mediante la exhibición de documentos que así lo permitan, tal como la cédula nacional de identidad, impedir el ingreso de quienes tengan prohibición judicial de acceso y hacer efectiva la expulsión de los asistentes, cuando corresponda.

Para el ejercicio de las funciones referidas en el inciso anterior, las personas indicadas en dicho inciso estarán facultadas para registrar vestimentas, bolsos, vehículos y todo elemento con que ingresen los asistentes.

Asimismo, podrán siempre solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de estimarse necesario.”.

DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
Diputado

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-04-2024
18:34
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

